



RESOLUCIÓN N° 1333-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de diciembre del 2021

VISTO:

La Resolución n.° 1060-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2020, contenido en el Expediente n.° 373-2020/SBNSDAPE, mediante la cual se resolvió declarar inadmisibles las solicitudes de reasignación de la administración presentada por la Municipalidad Distrital de Manantay, improcedente la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia presentada por el Consejo Directivo del Caserío Túpac Amaru y se dispuso la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 152.50 m², ubicado en el lote 8, manzana H, del Centro Poblado Caserío Túpac Amaru en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.° P19036614 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, con CUS n.° 149018 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.° 1060-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2020 (en adelante “la Resolución”), se resolvió declarar inadmisibles las solicitudes de reasignación de la administración presentada por la Municipalidad Distrital de Manantay, improcedente la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia presentada por el Consejo Directivo del Caserío Túpac Amaru y se dispuso la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, Publicada en el diario oficial “El peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de “el predio”;

4. Que, sin embargo, en la parte resolutive (artículo cuarto) de “la Resolución”, se consignó por error lo siguiente: “(...) Disponer que el **CONSEJO DIRECTIVO DEL CASERÍO TÚPAC AMARU** formalice la **DEVOLUCIÓN** del predio de 217,80 m², ubicado en el lote 6, manzana O, del Centro Poblado Caserío Túpac Amaru en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.º P19036555 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, con CUS n.º 149008 (...);”;

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en “la Resolución”, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 1559-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material contenido en la parte resolutive (artículo cuarto) de la Resolución n.º 1060-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“**CUARTO.-** Disponer que el **CONSEJO DIRECTIVO DEL CASERÍO TÚPAC AMARU**, formalice la **DEVOLUCIÓN** del predio de 217,80 m², ubicado en el lote 6, manzana O, del Centro Poblado Caserío Túpac Amaru en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.º P19036555 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, con CUS n.º 149008; (...).”

Debe de decir:

“**CUARTO.-** Disponer que el **CONSEJO DIRECTIVO DEL CASERÍO TÚPAC AMARU**, formalice la **DEVOLUCIÓN** del predio de 152.50 m², ubicado en el lote 8, manzana H, del Centro Poblado Caserío Túpac Amaru en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.º P19036614 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, con CUS n.º 149018; (...).”

Comuníquese, publíquese y archívese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal